

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00403 00

Con miras a responder la solicitud de aclaración presentada por la parte actora contra el auto que rechazó la demanda debe indicarse que el citado instrumento procesal esta instituido a efectos de que se disipe o quite lo que ofusca la claridad o transparencia de la providencia, en aquellos eventos en que la misma contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive del correspondiente pronunciamiento o que influyan en ella, sin que el citado instrumento sea el adecuado para obtener la reconsideración de las que pretende se realicen por la vía de la aclaración.

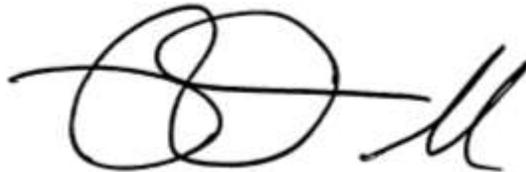
Así las cosas, como quiera que lo pretendido no es que se aclare algún pasaje oscuro de la providencia, sino obtener la revocatoria de la providencia que rechazó el conocimiento de este asunto, deberá negarse la solicitud de aclaración, pues basta indicar que las razones por las cuales se difiere de algunos pronunciamientos recientes de la Corte Suprema, se encuentran plasmadas con suficiencia en la citada providencia, una de estas razones, de la cual a la fecha no se han ocupado dichos fallos es el acceso virtual de la justicia por parte de las entidades públicas sin importar cuál es su domicilio registrado, lo cual insistentemente se han manifestado al momento de presentar los rechazos de estas demandas, sin encontrar respuesta sobre el punto específico.

Frente a la solicitud de reconsideración de la decisión de este despacho de rechazar la demanda debe indicarse que el actor a sabiendas que dicha providencia no era susceptible de recursos intenta por la vía de la aclaración interponer una reposición, situación que en nada ayuda a la pronta resolución de la litis, máxime cuando su petición, que de entrada era improcedente debe hacer fila frente a otros asuntos que igual están a la espera de ser resueltos.

Por lo anterior se debe solicitar al actor que en adelante evite este tipo de conductas para así propender por el pronto envío del proceso al Juez competente, pues son justamente las peticiones innecesarias de muchos abogados en los distintos procesos a cargo de esta sede judicial las que congestionan de forma reiterada y permanente el correo del juzgado e implican el consecuente tramite por parte de la secretaria y el despacho, tramites que en nada se han hecho más expeditos por cuenta de la virtualidad, pues a la fecha no se cuentan con los implementos y aplicaciones tecnológicas que permitan la verdadera implementación de un expediente electrónico, ni la litigación en línea, pues lo que se tiene en el momento es una serie de herramientas ofimáticas que no se encuentran debidamente entrelazadas ni automatizadas.

Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto que rechazó la demanda.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **20 de abril de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **022** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd2c64680a4f36ece5f3c3415c52bccb8e0b51569133f334cb9c26c82ac6cfb**

Documento generado en 19/04/2021 05:13:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.